



Tax & Legal Novedades

Junio 2023

Amplía plazos para el registro extraordinario de sociedades de profesionales

Modifica uno de los requisitos y amplía el plazo de vigencia del registro extraordinario de sociedades de profesionales.

Se modifican las instrucciones de la materia vigentes a la fecha, estableciendo que una sociedad podrá registrarse como sociedad de profesionales incluso habiendo emitido documentos afectos a IVA durante este año, siempre que haya presentado su declaración anual de renta.

Adicionalmente, se amplía el plazo del procedimiento extraordinario de registro hasta el 31 de diciembre del 2023.

Fusión por absorción de una sociedad que indirectamente tiene un activo subyacente en Chile

Una entidad japonesa holding de un grupo empresarial pretende fusionar dos empresas subsidiarias constituidas en Países Bajos, siendo una de ellas propietaria del 100% de las acciones de una sociedad residente en España, la que a su vez participa en un 12% en una empresa chilena.

El motivo de la reorganización es reducir los gastos de gestión de las sociedades del grupo, centralizando la administración en una única sociedad en Países Bajos.

Si bien la LIR grava con impuesto adicional la renta obtenida por contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile, en la enajenación de títulos o instrumentos extranjeros cuyos valores se encuentren representados por activos subyacentes situados en nuestro país, la ley contempla una excepción en que se exime de dicho impuesto a las enajenaciones ocurridas en el exterior efectuadas en el contexto de una reorganización del grupo empresarial, cuando dicha reorganización no haya generado renta o un mayor valor para el enajenante.

Para que concurra la exención señalada, es necesario que

tanto el enajenante como el adquirente estén bajo un controlador común y que la enajenación sea fiscalmente neutra en la legislación bajo la cual se rige la reorganización, tal como ocurre en el caso de la fusión intragrupo en Países Bajos. Por lo tanto, se concluye que no procede la aplicación del impuesto adicional en el caso en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio que el adquirente, el enajenante o la entidad chilena, cualquiera de ellos, deberá presentar en Chile la declaración jurada N°1921 hasta en el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se enajena la entidad extranjera.

Establece la obligación de emitir boletas de venta y servicios por todas las transacciones que se realicen, independiente de su monto

Se reduce el monto mínimo por el cual los contribuyentes deberán emitir boletas de ventas y servicios de \$180 a \$1, quedando obligados a emitir boletas por operaciones afectas o exentas del IVA por cada operación realizada, a contar del 1 de julio del presente año.

En caso de transacciones en que su monto total sea de \$0, como resultado de la aplicación de descuentos o alguna otra condición de venta o de prestación de servicio, que disminuya su monto, la boleta electrónica de ventas y servicios deberá emitirse informando el monto del descuento aplicado en el documento. En caso de no contar con los campos para informar los descuentos asociados, deberá indicarlos a nivel del detalle de los productos o servicios informados en el documento tributario.

Cobros de prueba no constituyen ventas afectas a IVA

Una empresa está implementando la contratación de un nuevo servicio por medio de una “suscripción”. En su primera venta, se realizaron dos cobros de prueba realizados por el operador de pagos para validar el medio de pago seleccionado por el cliente, los que son restituidos al comprador de manera íntegra automáticamente.

Sin embargo, en el resumen de ventas enviado al SII, el operador de pagos envió un total que incluía los dos cobros de prueba, por lo cual se consulta si dichos cobros constituyen ventas afectas a IVA.

Por su naturaleza de cobros de pruebas, estos no corresponden a una contraprestación y, por lo tanto, no están gravadas con IVA. Corresponde anular los comprobantes o recibos de pago, por el mismo medio transaccional o mediante la emisión de una nota de crédito electrónica asociada a cada transacción.

Afectación de giro exclusivo de sociedades de profesionales por inmueble adquirido por dación en pago e IVA en su posterior venta

Una sociedad de profesionales dedicada a la prestación de servicios jurídicos, indica que se les ofreció un inmueble en dación en pago por sus servicios prestados.

La dación en pago es una forma alternativa del pago de honorarios y mientras esta no sea habitual, no afectará el giro exclusivo de la sociedad de profesionales. Por otro lado, su posterior venta, mientras no sea una práctica habitual, según su naturaleza, cantidad y frecuencia de operaciones, no estará gravada con IVA pues no se considerará realizada por un vendedor.

Intereses derivados de un mutuo o de una operación de crédito de dinero entre partes relacionadas

Con el propósito de aumentar el capital en una empresa subsidiaria en la cual tiene participación, una sociedad solicitaría fondos a su principal accionista, mediante un mutuo o una operación de crédito de dinero, suscribiendo un reconocimiento de deuda y, posteriormente, celebrando junto al acreedor un documento para establecer que cualquier acreencia entre ellos devengará un interés anual según valores de mercado.

En general, un reconocimiento de deuda, en tanto documento en cual consta una declaración unilateral de voluntad en la que se reconoce adeudar cierta cantidad de dinero, no se encuentra afecto a ITE, por no contener los requisitos para configurar una operación de crédito de dinero. Sin embargo, si el documento da cuenta de una operación de crédito de dinero, aquel podría quedar afecto a ITE. Por otra parte, podría configurarse una operación de crédito de dinero a propósito de la celebración del documento adicional e independiente en que se establece la obligación de pagar intereses, en cuyo caso estará afecto a ITE.

Si bien el SII señala que la aptitud probatoria de un reconocimiento de deuda depende de las circunstancias, cuestión de hecho entregada a las respectivas instancias de fiscalización, advierte que en el contexto de la operación descrita, no basta con el reconocimiento de deuda para acreditar que un flujo de dinero corresponde a un pasivo, siendo necesario además acompañar otros antecedentes que permitan acreditar que un tercero asumió la calidad de acreedor respecto del contribuyente deudor, las condiciones de pago de tal deuda y la vigencia de esta, entre otras circunstancias.

El acreedor, por su parte, deberá registrar un activo consistente en una cuenta por cobrar y también tendrá que reconocer los intereses desde su percepción o devengo, afectándolos con el IDPC. Luego, el deudor deberá registrar un pasivo correspondiente a una cuenta por pagar, pudiendo deducir como gasto los intereses devengados por créditos destinados a adquirir derechos sociales, siempre que cumpla los requisitos generales y particulares de dicho gasto, en

Intereses derivados de un mutuo o de una operación de crédito de dinero entre partes relacionadas

particular, la razonabilidad de la tasa de interés, considerando que se trata de entidades relacionadas.

Finalmente, el SII advierte que, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, podría revisar la operación descrita en su conjunto, dentro del ámbito de aplicación de la Norma General Antielusiva, pudiendo verificar, entre otros elementos, el objeto del aumento de capital y/o del préstamo, la trazabilidad de los flujos que se darían en préstamo y destinarían al aumento de capital, así como su pago efectivo y, en general, si la operación responde a razones económicas y jurídicas relevantes, más allá de las meramente tributarias.

Deducción de provisiones en cálculo del incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a 100.000 UF

El beneficio consiste en que los contribuyentes podrán optar anualmente por efectuar una deducción a la RLI afecta a IDPC hasta por un monto equivalente al 50% de dicha renta que se mantenga invertida en la empresa.

Para calcular la deducción se deben rebajar los gastos rechazados no afectos a la tributación del artículo 21, como es el caso del IDPC, cuando este constituye un desembolso.

La provisión por IDPC, en cuanto no represente un desembolso, no debe ser descontada de la RLI en dicho ejercicio para los efectos de determinar la deducción, porque las cantidades provisionadas permanecen invertidas en la empresa.

De todas formas, se debe descontar de la RLI del ejercicio, el pago del IDPC correspondiente a ejercicios anteriores porque, en tal caso, dicho desembolso corresponde a un gasto rechazado, que representa una menor renta invertida en la empresa.

Prórroga de fecha de pago de un crédito efectuada con posterioridad al 1 de marzo de 2020 y aplicación de la tasa de 4% de impuesto adicional a los intereses.

Sociedad chilena celebró en 2016 un contrato de crédito con una institución financiera extranjera perteneciente al mismo grupo empresarial. Las partes analizan modificar el crédito únicamente para extender su fecha de vencimiento en 5 años considerando inicialmente que el plazo final de pago de capital y de los intereses devengados y no pagados vencería en diciembre 2023.

La Ley No. 21.210 incorporó nuevos requisitos para efectos de aplicar la tasa reducida de 4% de impuesto adicional a los intereses pagados o abonados en cuenta, provenientes de créditos otorgados en el exterior por instituciones financieras extranjeras o internacionales. Se incorporó una definición de institución financiera extranjera o internacional y la necesidad de que los créditos que dan origen al pago de intereses no sean suscritos bajo un acuerdo estructurado, considerando que el beneficiario efectivo de los intereses debe ser la institución extranjera o internacional.

Conforme a la norma transitoria, la nueva normativa rige respecto de los intereses que provengan de créditos contraídos a partir del 1 de marzo de 2020 e igualmente es aplicable respecto de los créditos contraídos con anterioridad a dicha fecha cuando con posterioridad a la misma estos sean novados, cedidos o bien se modifique el monto del crédito o la tasa de interés.

Al respecto se informa que la mera ampliación o prórroga de la fecha para el pago del capital y los intereses adeudados efectuada con posterioridad al 1 de marzo de 2020 respecto de un crédito otorgado con anterioridad a dicha fecha no constituye – en principio – una novación o cesión del crédito, ni una modificación del monto del crédito o la tasa de interés, para efectos del cambio normativo. Sin embargo, la capitalización de los intereses devengados durante el periodo prorrogado – a consecuencia del anatocismo – constituye una modificación del monto del crédito en los términos descritos

Prórroga de fecha de pago de un crédito efectuada con posterioridad al 1 de marzo de 2020 y aplicación de la tasa de 4% de impuesto adicional a los intereses.

por lo que los intereses devengados durante el periodo prorrogado deberán ajustarse a los nuevos requisitos incorporados por la norma para poder aplicar la tasa de 4% de impuesto adicional.

Tributación aplicable a la venta de non fungible tokens

Una fundación sin fines de lucro pondrá a la venta, a través de una plataforma online, una edición limitada de non fungible tokens (“NFT”), los que consistirían en representaciones inequívocas de activos, tanto digitales como físicos, en la red blockchain, usando la misma tecnología de criptomonedas, pero al contrario de ellas, no se pueden intercambiar entre sí, pero sí comprar y vender.

Los NFT que venderá la fundación serán obras de arte digitalizadas a cambio de unidades de una criptomoneda, a través de una “wallet”. Los adquirentes de los NFT podrán ser empresas o personas naturales residentes en Chile o en el extranjero.

El SII indica que el mayor valor de enajenación en la venta de los NFT es un incremento patrimonial gravado con IDPC. En este caso la renta se devengará en la fecha de enajenación de los activos digitales, ya que en esa fecha se adquiere un título o derecho sobre ella, debiendo formar parte de los ingresos brutos del ejercicio. Por su parte, se considerará percibida desde el momento que sean recibidas las criptomonedas en la “wallet”.

Respecto del comprador de los NFT, cuando sea un contribuyente residente en Chile, al momento de pagar los NFT con criptoactivos, las rentas obtenidas por dicha enajenación, producto de la variación del precio de mercado de la criptomoneda en su adquisición y a la fecha de la enajenación, se encontrará afectas al IDPC y IGC.

Por último, se informa que tanto comprador como vendedor deberán reconocer el resultado de la operación en sus declaraciones anuales de renta y en el caso que actué una entidad intermediando en la operación, dicha entidad deberá informar las operaciones de compras y ventas de los activos digitales, en la declaración jurada N°1891.

Configuración de establecimiento permanente de acuerdo con un Convenio y ley interna

Una filial en Chile de un grupo internacional dedicado a la generación de energía eléctrica renovable firmó un acuerdo con su matriz italiana -la que a su vez constituyó formalmente un establecimiento permanente en Chile mediante la conformación de una agencia- para la provisión del servicio de soporte operacional para proyectos de construcción en Chile, servicio que sería prestado desde Italia y solamente una parte de aquel (actividades de supervisión de construcción) serían prestados presencialmente en Chile por personal dependiente de dicha entidad.

Respecto de las actividades de supervisión de construcción desarrollados por la entidad residente en Italia, cual cuenta con un lugar fijo de negocios en Chile, se configuraría un establecimiento permanente de la entidad extranjera en el país, tanto bajo las disposiciones del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre Chile e Italia, como así también bajo la normativa doméstica.

Consecuentemente, los ingresos que obtenga el

establecimiento permanente en Chile respecto de las actividades de supervisión de construcción deberán tributar al momento del devengo o percepción (lo que ocurra primero) con el impuesto de primera categoría, conforme a los resultados obtenidos atribuidos. En tanto, las remesas efectuadas por el establecimiento permanente en Chile a la matriz italiana quedarán afectas al impuesto adicional.

Los restantes servicios podrían conformar un establecimiento permanente en Chile, según las disposiciones del Convenio entre Chile e Italia, en la medida que las actividades de servicios de consultoría continúen o prosigan dentro del país por un periodo o periodos que en total excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses. Se debe considerar que la actividad de prestar servicios no requerirá necesariamente la presencia de personal en Chile de manera permanente, ya que la actividad podría proseguir sin dicha presencia.

En estos casos, de configurarse un establecimiento permanente según Convenio no comprendido en las hipótesis de establecimiento permanente de la ley doméstica, y existan rentas

Configuración de establecimiento permanente de acuerdo con un Convenio y ley interna

atribuibles a este establecimiento permanente, las rentas se gravarán en Chile según su naturaleza en conformidad con las disposiciones de la normativa chilena, pero persistiendo el derecho del contribuyente de tributar por renta neta, en tanto cumpla con las obligaciones accesorias respectivas, entre otros iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa.

Crédito establecido en la Ley Austral

Se ha solicitado confirmar si en la declaración de impuesto correspondiente al año tributario 2023 se podrá utilizar el beneficio establecido en la Ley Austral, por la adquisición de un barco efectuada en el extranjero el año 2022, que ingresó a Chile por Aduanas en diciembre de 2022, considerando que la carta de solicitud para la inscripción al margen de la obligación de radicación requerida por dicha ley fue enviada en diciembre de 2022 a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional.

Los contribuyentes propietarios de embarcaciones y aeronaves deben requerir dentro del mes siguiente a la aplicación del crédito tributario (esto es, dentro del mes de enero del año tributario en que se atribuya el crédito), la anotación al margen del registro correspondiente, haciendo referencia expresa a la Ley Austral.

Por lo anterior, si la solicitud de la respectiva inscripción se efectuó antes del plazo máximo exigido en la ley, se entiende que se cumple dicho requisito.

Por otra parte, el derecho a invocar el crédito nace o se

devenga al término del ejercicio en el cual ocurrió la adquisición o se terminó la construcción definitiva de los bienes. Por su parte, el derecho se ejercita o materializa con la presentación de la declaración del impuesto de primera categoría, mediante la imputación o deducción del citado crédito.

Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección Regional que corresponda, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, posteriormente pueda verificar los antecedentes para establecer si el proyecto de inversión efectivamente cumple con las condiciones y requisitos para invocar el respectivo crédito.



Tax & Legal News

June, 2023

Extends deadlines for the extraordinary registration of professional societies

It modifies one of the requirements and extends the term of validity of the extraordinary registration of professional societies.

The instructions of the matter in force to date are modified, establishing that a company may register as a professional company even having issued documents subject to VAT during this year, provided that it has submitted its annual income statement.

Additionally, the term of the extraordinary registration procedure is extended until December 31, 2023.

Merger by absorption of a company that indirectly has an underlying asset in Chile

A Japanese holding entity of a business group intends to merge two subsidiary companies incorporated in the Netherlands, one of which owns 100% of the shares of a company resident in Spain, which in turn has a 12% stake in a Chilean company.

The reason for the reorganization is to reduce the management expenses of the group companies, centralizing the administration in a single company in the Netherlands.

Although the ITL taxes with additional tax the income obtained by taxpayers without domicile or residence in Chile, in the alienation of foreign titles or instruments whose values are represented by underlying assets located in our country, the law contemplates an exception that exempts of said tax to alienations occurring abroad carried out in the context of a reorganization of the business group, when said reorganization has not generated income or a greater value for the alienator.

For the aforementioned exemption to apply, it is necessary that

both the transferor and the acquirer are under a common controller and that the transfer is fiscally neutral in the legislation under which the reorganization is governed, as occurs in the case of intragroup mergers in Netherlands. Therefore, it is concluded that the application of the additional tax in the case in question is not applicable.

The foregoing is without prejudice to the fact that the acquirer, the transferor or the Chilean entity, any of them, must submit sworn statement No. 1921 in Chile until the last business day of the month following the month in which the foreign entity is transferred.

Establishes the obligation to issue tax receipts for all transactions carried out, regardless of their amount

The minimum amount for which taxpayers must issue tax receipts is reduced from \$180 to \$1, being obliged to issue receipts for operations subject to or exempt from VAT for each operation carried out, as of July 1 of this year.

In the case of transactions in which their total amount is \$0, as a result of the application of discounts or some other condition of sale or provision of service, which decreases their amount, the electronic tax receipt must be issued informing the amount of the discount applied in the document. If you do not have the fields to inform the associated discounts, you must indicate them at the detail level of the products or services reported in the tax document.

Test receipts do not constitute sales subject to VAT

A company is implementing the contracting of a new service through a "subscription". In their first sale, two test charges were made by the payment operator to validate the payment method selected by the customer, which are automatically returned to the buyer in full.

However, in the sales summary sent to the SII, the payment operator sent a total that included the two test charges, for which reason it is asked if said charges constitute sales subject to VAT.

Due to their nature as test charges, these do not correspond to a consideration and, therefore, are not taxed with VAT. It corresponds to cancel the vouchers or payment receipts, by the same transactional means or by issuing an electronic credit note associated with each transaction.

Affectation of exclusive business of professional companies for property acquired by dation in payment and VAT on its subsequent sale

A society of professionals dedicated to the provision of legal services, indicates that they were offered a property in dation in payment for their services rendered.

Dation in payment is an alternative form of payment of fees and as long as this is not habitual, it will not affect the exclusive business of the professional society. On the other hand, its subsequent sale, as long as it is not a habitual practice, according to its nature, quantity and frequency of operations, will not be taxed with VAT since it will not be considered carried out by a seller.

Interest derived from a mutual or a money credit operation between related parties

With the purpose of increasing the capital in a subsidiary company in which it has a stake, a company would request funds from its main shareholder, through a mutual or a money credit operation, signing a debt acknowledgment and, later, celebrating with the creditor a document to establish that any credit between them will accrue annual interest according to market values.

In general, an acknowledgment of debt, as a document that contains a unilateral declaration of will in which it is acknowledged to owe a certain amount of money, is not affected with stamp tax, since it does not contain the requirements to set up a money credit operation. However, if the document accounts for a money credit operation, it could be subject to stamp tax. On the other hand, a money credit operation could be configured for the execution of the additional and independent document in which the obligation to pay interest is established, in which case it will be subject to stamp tax.

Although the SII indicates that the evidentiary capacity of an acknowledgment of debt depends on the circumstances, a matter of fact delivered to the respective auditing instances it warns that in the context of the operation described, the acknowledgment of debt is not enough to prove that a flow of money corresponds to a liability, and it is also necessary to accompany other background information that allows to prove that a third party assumed the status of creditor with respect to the debtor taxpayer, the payment conditions of said debt and its validity, among other circumstances.

The creditor, for his part, must register an asset consisting of an account receivable and will also have to recognize interest from its perception or accrual, affecting them with the CIT. Then, the debtor must register a liability corresponding to an account payable, being able to deduct as an expense the accrued interest for credits destined to acquire social rights, provided that it meets the general and particular requirements of said expense, in particular, the reasonableness of the rate of

Interest derived from a mutual or a money credit operation between related parties

interest, considering that they are related entities.

Finally, the SII advises that, in the exercise of its control powers, it could review the operation described as a whole, within the scope of application of the General Anti-avoidance Rule, being able to verify, among other elements, the purpose of the capital increase and /or of the loan, the traceability of the flows that would be borrowed and used for the capital increase, as well as its effective payment and, in general, if the operation responds to relevant economic and legal reasons, beyond merely tax ones.

Deduction of provisions in the calculation of the savings incentive for companies with annual gross income less than 100,000 UF

The benefit consists in the fact that taxpayers may choose annually to make a deduction to the tax P&L subject to CIT up to an amount equivalent to 50% of said income that remains invested in the company.

To calculate the deduction, the rejected expenses not subject to the taxation of article 21 must be reduced, as is the case of the CIT, when this constitutes a disbursement.

The provision by CIT, as long as it does not represent a disbursement, should not be deducted from the tax P&L in said fiscal year for the purposes of determining the deduction, because the provisioned amounts remain invested in the company.

In any case, the payment of the CIT corresponding to previous years must be deducted from the tax P&L for the year because, in such a case, said disbursement corresponds to a rejected expense, which represents less income invested in

Extension of the payment date of a credit executed after March 1, 2020 and application of the 4% additional tax rate to interest

Chilean company entered into a credit agreement in 2016 with a foreign financial institution belonging to the same business group. The parties are analyzing modifying the credit only to extend its expiration date by 5 years, initially considering, that the final term for payment of principal and accrued and unpaid interest would expire in December 2023.

Law No. 21,210 incorporated new requirements for the purpose of applying the reduced rate of 4% additional tax to interest paid or credited to the account, from credits granted abroad by foreign or international financial institutions. A definition of a foreign or international financial institution was incorporated and the need for credits that give rise to the payment of interest not to be subscribed under a structured agreement, considering that the effective beneficiary of the interest must be the foreign or international institution.

Pursuant to the transitory rule, the new regulations apply to

interests that come from credits contracted as of March 1, 2020 and are also applicable to credits contracted prior to that date when they are renewed after that date, transferred or the amount of the credit or the interest rate is modified.

In this regard, it is reported that the mere extension or extension of the date for the payment of principal and interest owed made after March 1, 2020 with respect to a credit granted prior to said date does not constitute - in principle - a novation or assignment of the credit, nor a modification of the amount of the credit or the interest rate, for the purposes of the regulatory change. However, the capitalization of the interest accrued during the extended period - as a result of anatocism - constitutes a modification of the amount of the credit in the terms described, so the interest accrued during the extended period must comply with the new requirements incorporated by the standard in order to apply the 4% additional tax rate.

Taxation applicable to the sale of non-fungible tokens

A non-profit foundation will put up for sale, through an online platform, a limited edition of non-fungible tokens (“NFT”), which would consist of unequivocal representations of assets, both digital and physical, in the blockchain network, using the same technology of cryptocurrencies, but contrary to them, they cannot be exchanged with each other, but they can be bought and sold.

The NFTs that the foundation will sell will be digitized works of art in exchange for units of a cryptocurrency, through a “wallet”. The purchasers of the NFT may be companies or natural persons residing in Chile or abroad.

The SII indicates that the highest disposal value in the sale of NFTs is an increase in equity taxed with CIT. In this case, the income will accrue on the date of disposal of the digital assets, since on that date a title or right over it is acquired, and it must form part of the gross income for the year. For its part, it will be considered received from the moment the cryptocurrencies are received in the "wallet".

Regarding the buyer of the NFTs, when he is a taxpayer residing in Chile, at the time of paying the NFTs with crypto assets, the income obtained from said sale, as a result of the variation in the market price of the cryptocurrency in its acquisition and on the date of the alienation, will be affected by the CIT and GCT.

Finally, it is reported that both buyer and seller must recognize the result of the operation in their annual income statements and in the event that an entity acts as an intermediary in the operation, said entity must report the purchase and sale operations of digital assets in affidavit No. 1891.

Configuration of permanent establishment in accordance with a DTT and internal law

A subsidiary in Chile of an international group dedicated to the generation of renewable electricity signed an agreement with its Italian parent company -which in turn formally established a permanent establishment in Chile through the incorporation of an agency- for the provision of support service operational for construction projects in Chile, a service that would be provided from Italy and only a part of it (construction supervision activities) would be provided in person in Chile by personnel dependent on said entity.

Regarding the construction supervision activities carried out by the entity resident in Italy, which has a fixed place of business in Chile, a permanent establishment of the foreign entity in the country would be configured, both under the provisions of the DTT between Chile and Italy, as well as under domestic regulations.

Consequently, the income obtained by the permanent

establishment in Chile with respect to construction supervision activities must be taxed at the time of accrual or perception (whichever occurs first) with the CIT, according to the results obtained attributed. Meanwhile, the remittances made by the permanent establishment in Chile to the Italian parent company will be subject to WHT.

The remaining services could form a permanent establishment in Chile, according to the provisions of the DTT between Chile and Italy, to the extent that the consulting services activities continue or continue within the country for a period or periods that in total exceed 183 days, within of any twelve-month period. It should be considered that the activity of providing services will not necessarily require the permanent presence of personnel in Chile, since the activity could continue without said presence.

In these cases, if a permanent establishment is configured according to the DTT not included in the assumptions of a

Configuration of permanent establishment in accordance with a DTT and internal law

permanent establishment under domestic law, and there is income attributable to this permanent establishment, the income will be taxed in Chile according to its nature in accordance with the provisions of the Chilean law, but the taxpayer's right to pay taxes for net income persists, as long as it complies with the respective ancillary obligations, among others, initiating activities, obtaining TAX ID and keeping complete accounting.

Credit established in the Austral Law

It has been requested to confirm whether the benefit established in the Austral Law may be used in the tax declaration corresponding to tax year 2023, for the acquisition of a ship made abroad in 2022, which entered Chile through Customs in December 2022 , considering that the application letter for registration outside the filing obligation required by said law was sent in December 2022 to the General Direction of the Maritime Territory and National Merchant Marine.

Taxpayers who own boats and aircraft must request within the month following the application of the tax credit (that is, within the month of January of the tax year in which the credit is attributed), the annotation in the margin of the corresponding record, making express reference to the Austral Law.

Therefore, if the application for the respective registration was made before the maximum term required by law, it is understood that said requirement is met.

On the other hand, the right to invoke the credit arises or accrues at the end of the fiscal year in which the acquisition occurred or the final construction of the goods was completed.

For its part, the right is exercised or materialized with the presentation of the first category tax declaration, through the imputation or deduction of the aforementioned credit.

The foregoing without prejudice to the fact that the corresponding Regional Direction, in the exercise of its control powers, can subsequently verify the background to establish if the investment project actually meets the conditions and requirements to invoke the respective credit.



Contactos

Juan Pablo Guerrero

Socio Líder
Tax & Legal
iguerrero1@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Consultoría
Tax
avmartinez@kpmg.com

Javiera Suazo

Socia Consultoría
Tax
javierasuazo@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Consultoría
Tax
pedrocastror@kpmg.com

Juan Infante

Socio Consultoría
Tax
juaninfante@kpmg.com

Hernán Gutiérrez

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
avmartinez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Consultoría
Tax
albertocuevas@kpmg.com

Ángelo Adasme

Socio
GMS
aadasme1@kpmg.com

Antonio Guzmán

Socio Consultoría
Tax
antonioguzman@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia
Corp. & Business Tax Compliance
gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio
Tax Controversies
lseguel@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio
M&A
framirez@kpmg.com

Marco Macías

Socio
Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Este material ha sido preparado por KPMG únicamente para proporcionar educación profesional continua. Este material no debe ser utilizado para referencia de uso.

KPMG Auditores Consultores Limitada se reserva todos los derechos de este material.

Prohibida la reproducción total o parcial de este material a menos que se obtenga permiso escrito de KPMG Auditores Consultores Limitada..



- La información contenida en esta presentación y sus anexos son de naturaleza general y no está dirigido a ninguna circunstancia en particular de cualquier individuo o empresa. Aunque hacemos el mejor esfuerzo para proveer información oportuna y exacta, no puede haber garantía que tal información es exacta a la fecha o que continuará siendo exacta en el futuro.
- Continuos cambios en la literatura técnica causarán reiterados cambios en los requerimientos de información financiera. Este documento está preparado en base de las normas NIC/NIIF vigentes al 16 de junio de 2023. En consecuencia, será responsabilidad del Cliente revisar y actualizar periódicamente el contenido de las materias tratadas en esta actividad de capacitación.
- Nadie debe actuar sobre esta información sin la debida asesoría profesional luego de un examen exhaustivo de la situación en particular.
- KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas usadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

© 2023 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Clasificación de Documento: Público